

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Segoviana, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Segoviana” perteneciente a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo en su recorrido por la divisoria con el Término Municipal de Navalpino (Ciudad Real). Término Municipal de Villarta de los Montes. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de noviembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 299 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1030/2001.

En el recurso contencioso administrativo nº 1030 de 2001 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado; y D. Antonio Pedro Monjo Areense, recurso que versa sobre “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 29 de marzo de 2001 que desestimó la reclamación número 06/16/00, contra la comprobación de valores y

subsiguiente liquidación complementaria practicada por la Oficina Liquidadora de Fuente de Cantos, en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 299, de 26 de febrero de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1030/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Junta de Extremadura, contra la resolución del T.E.A.R. reflejada en el primer fundamento, al tiempo que declaramos que deberá procederse a una nueva comprobación de valores, de conformidad con lo manifestado en los fundamentos de Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 19 de diciembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1199 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1565/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1565 de 2002 promovido por La Cornisa del Guadiana, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado, y siendo codemandada la

Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 30.09.02 recaída en expediente número 06/2628/01 sobre transmisiones patrimoniales”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1199, de 28 de julio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1565/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por La Cornisa del Guadiana, S.L., contra la resolución del T.E.A.R. reflejada en el fundamento primero, debemos confirmarla y la confirmamos por ser ajustada a Derecho; y todo ello sin efectuar declaración especial en cuanto a costas”.

Mérida, a 19 de diciembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1212 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1467/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1467 de 2002 promovido por Construcciones Flami, S.A., siendo demandada la Administración General del Estado, y siendo codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Reclamación del

T.E.A.R. de Extremadura de fecha 30.09.02 recaída en la reclamación número 06/148/01”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1212, de 28 de julio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1467/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Construcciones Flami, S.A., contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 30.09.2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, sin acceder al resto de pedimentos articulados en la demanda, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 19 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1234 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1380/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1380 de 2002 promovido por D^a Ana María Martín Pizarro, siendo demandada la Administración General del Estado, y como codemandado la Junta